



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESARROLLO SOCIAL
ATENCIÓN A LA COMUNIDAD
Y GRUPOS POBLACIONALES

SISTEMAS DE GESTIÓN
SGC - MECI - SISTEDA

POLÍTICAS DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD Y
GRUPOS POBLACIONALES

SUBSISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN

POLÍTICAS DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD Y GRUPOS
POBLACIONALES

Versión 1

Macroproceso: Desarrollo Social
Proceso: Políticas de Atención a la Comunidad
Y Grupos Poblacionales

Octubre de 2009



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESARROLLO SOCIAL
ATENCIÓN A LA COMUNIDAD
Y GRUPOS POBLACIONALES

SISTEMAS DE GESTIÓN
SGC - MECI - SISTEDA

POLÍTICAS DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD Y GRUPOS POBLACIONALES

CONTENIDO

	Pág.
1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. DEFINICION	3
4. CONTENIDO Y DESARROLLO	6
5. DESCRPCION DE LAS POLITICAS	6
5.1 POLITICAS DE IDENTIFICAR Y DIAGNOSTICAR LA COMUNIDAD Y LOS GRUPOS POBLACIONALES	6
5.2 POLITICAS INTERVENCION SOCIAL EN LA COMUNIDADY GRUPOS POBLACIONALE	6
5.3 POLITICAS SEGUIMIENTO A LA ATENCION A LA COMUNIDAD Y GRUPOS POBLACIONALES	7
5.4 POLITICAS EVALUACION DE LA ATENCION A LA COMUNIDAD Y GRUPOS POBLACIONALES	7
6. MARCO DE REFERENCIA	8



1. OBJETIVO

El propósito de este documento es definir las políticas que aplican al Proceso de Servicios Públicos Domiciliarios, cuya prioridad es garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a la comunidad y fomentar entre la ciudadanía el conocimiento y una cultura participativa.

La dirección y contenido de las políticas están encaminados a generar una aptitud de confianza mutua entre el ciudadano y la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali.

2. ALCANCE

Las Políticas definidas en este documento aplican al Proceso de Atención a la comunidad y grupos poblacionales y todas las actividades que en él se desarrollan, y los realizados por la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali relacionados con el presente Proceso comenzando desde la identificación de dichos grupos, la realización y ejecución de programas asta la verificación y el cumplimiento de los mismos.

3. DEFINICIONES

CALIDAD. Grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos.

CLIENTE. Organización, entidad o persona que recibe un producto y/o servicio. El término cliente incluye a los destinatarios, usuarios o beneficiarios; los cuales pueden ser internos o externos a la entidad.

COMITÉ DE PLANIFICACION TERRITORIAL: Instancia donde convergen las células básicas y grupos comunitarios para determinar los proyectos de inversión mediante el voto democrático para cada vigencia.

CONCEJO MUNICIPAL. Es una de las instituciones más representativas del derecho constitucional y administrativo. Constituye el espacio democrático por naturaleza, en cuanto allí se discuten y analizan los problemas del municipio y se imparten las orientaciones políticas, administrativas y económicas específicas para atender las necesidades básicas de la población.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESARROLLO SOCIAL
ATENCIÓN A LA COMUNIDAD
Y GRUPOS POBLACIONALES

SISTEMAS DE GESTIÓN
SGC - MECI - SISTEDA

POLÍTICAS DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD Y GRUPOS POBLACIONALES

DESPLAZADO: Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulnerada.

DISCAPACIDAD. Para la OMS, discapacidad es "Cualquier restricción o carencia (resultado de una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la misma forma o grado que se considera normal para un ser humano. Se refiere a actividades complejas e integradas que se esperan de las personas o del cuerpo en conjunto, como pueden ser las representadas por tareas, aptitudes y conductas."

EJES TEMATICOS. Cada uno de los grupos poblacionales a los cuales se les realiza intervención social (Niño, Joven, Mujer, Discapacitados, Adulto Mayor, Población en Condición de desplazamiento, Población LGTB, Minorías Étnicas, Habitantes de la Calle).

ESPECIFICACIÓN. Documento que establece unos requisitos, ejemplo: Una especificación de un producto, de un desempeño, un plano o de un servicio derivado de una reglamentación.

ESTATUTOS. Normas o reglas de valor legal que rigen a una entidad.

HABITANTE DE LA CALLE

IDONEIDAD. Aptitud para satisfacer las necesidades para las cuales ha sido producido u ofrecido el producto o servicio.

INSTRUCTIVO. Tipo de documento que brinda orientaciones sobre un tema en particular, ya que establece en forma detallada los pasos a seguir.

LGTB. Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales.

MODELO OPERATIVO POR PROCESOS. Metodología que permite gestionar la entidad como un todo, definir las actividades que generan valor, trabajar en equipo e identificar los recursos necesarios para su realización, orientando la Administración Municipal hacia una organización por procesos, los cuales en su interacción, interdependencia y relación causa-efecto garantizan una ejecución eficiente, y el cumplimiento de sus objetivos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

NIÑO. Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

PARTE INTERESADA. Organización, persona o grupo que tenga un interés en el desempeño de una entidad.

PLAN DE CONTROL. Instrumento de la metodología institucional que establece los puntos críticos a controlar de las actividades del proceso / subproceso, los criterios para realizar el control, el método, equipo requerido y su frecuencia de realización.

PÓLIZA. Contrato de seguros, que cubre los riesgos de responsabilidad civil contractual con relación a terceros

PROCEDIMIENTO. Forma establecida para llevar a cabo una actividad o un proceso, en la cual se debe definir quién hace qué, dónde, cuándo, porqué y cómo.

PROCESO. Conjunto de actividades relacionadas mutuamente o que interactúan para generar valor y las cuales transforman elementos de entrada en resultados. La Administración Municipal de Santiago de Cali define para su Modelo Operativo por Procesos que estos se clasifican en Procesos Estratégicos, Misionales y de Apoyo.

PRODUCTO. Resultado de un proceso o un conjunto de procesos.

PROVEEDOR. Organización o persona que proporciona un producto y/o servicio. Puede ser interno o externo.

REGISTRO. Documento que presenta resultados obtenidos o proporciona evidencia del desarrollo de las actividades desempeñadas.

VEHÍCULO. Medio que permite el traslado de un lugar a otro.

4. CONTENIDO Y DESARROLLO

La atención a la comunidad y grupos poblacionales es como tal una serie de actividades que se desarrollan en los programas de las diferentes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

dependencias de La Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Dirigidas mejorar las condiciones de vida de la comunidad en general y el bien estar colectivo cumpliendo con los objetivos estatales como lo señalan las leyes.

5. DESCRIPCIÓN DE LAS POLITICAS

Las políticas de atención a la comunidad y grupos poblacionales están encaminadas a garantizar la prestación de los servicios específicos que mejoren el nivel de vida de estos grupos poblacionales permitiéndolo la accesibilidad, a los diferentes programas que adelanta la Administración Central del municipio de Santiago de Cali.

5.1 POLITICAS DE IDENTIFICAR Y DIAGNOSTICAR LA COMUNIDAD Y LOS GRUPOS POBLACIONALES

5.1.1 La Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Realizara estudios que le permitan conocer la población objeto de estudio de los diferentes ejes temáticos, mediante la caracterización de su situación socio-demográfica, económica y cultural realizando investigación de grupos poblacionales con el acompañamiento de las universidades.

5.1.2 Los resultados de las investigaciones deberán tener soporte técnico basado en metodologías de reconocida eficacia, los cuales le permitirán a la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Identificar los diferentes tipos de necesidades de la población y redireccionar sus políticas Públicas.

5.2 POLITICAS INTERVENCION SOCIAL EN LA COMUNIDAD Y GRUPOS POBLACIONALES

5.2.1 Contribuir a la transformación positiva de las condiciones de vida de la comunidad y grupos poblacionales, a través de la ejecución y cumplimiento de proyectos establecidos en el plan de desarrollo.

5.2.2 La Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Diseñara, implementara y evaluara los programas que estén encaminados a contribuir a mejorar las condiciones de vida de la comunidad en general y especialmente los dirigidos a la población y grupos más vulnerables, con la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.



conformación de un grupo interdisciplinario de sus dependencias e integrando la academia y el sector privado.

5.2.3 La Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Adelantara convenios interadministrativos que le permitan contribuir a mejorar el bien estar de la comunidad y los grupos poblacionales desarrollando políticas públicas de participación ciudadana y de la empresa privada.

5.3 POLITICAS SEGUIMIENTO A LA ATENCION A LA COMUNIDAD Y GRUPOS POBLACIONALES

5.3.1 Medir el desempeño de los proyectos a través del seguimiento a los indicadores establecidos para realizar los cambios si son necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos.

5.3.2 La Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Evaluara constantemente la ejecución de los programas de cada dependencia realizando el monitoreo y seguimiento en el cumplimiento del cronograma establecido y la gestión realizada.

5.4 POLITICAS EVALUACION DE LA ATENCION A LA COMUNIDAD Y GRUPOS POBLACIONALES

5.4.1 Determinar el logro de los objetivos planteados para la atención de los grupos poblacionales a través de la medición y control en los indicadores establecidos en la ejecución de cada proyecto.

5.4.2 La Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Evaluara los grupos de atención primaria a la comunidad y la ejecución de los programas que se adelanta en beneficio de la misma, realizando auditorias de control y seguimiento en el desarrollo de los mismos.

6. MARCO DE REFERENCIA

Constitución Política de Colombia 1991 Artículo 13.

El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas a favor de grupos discriminados o marginados



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESARROLLO SOCIAL
ATENCIÓN A LA COMUNIDAD
Y GRUPOS POBLACIONALES

SISTEMAS DE GESTIÓN
SGC - MECI - SISTEDA

POLÍTICAS DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD Y GRUPOS POBLACIONALES

Constitución Política de Colombia 1991 Artículo 42.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

Constitución Política de Colombia 1991 Artículo 43.

El estado apoyara de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Constitución Política de Colombia 1991 Artículo 44.

Son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación.

Constitución Política de Colombia 1991 Artículo 45.

El estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Constitución Política de Colombia 1991 Artículo 46.

El estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se les prestará la atención especializada que requieran.

Constitución Política de Colombia 1991 Artículo 47.

El estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se les prestará la atención especializada que requieran.

Constitución Política de Colombia 1991 Artículo 48.

La seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

Constitución Política de Colombia 1991 Artículo 49.

La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Constitución Política de Colombia 1991 Artículo 50.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Todo Niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado. La ley reglamentara la materia.

Constitución Política de Colombia 1991 Artículo 51.

Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Constitución Política de Colombia 1991 Artículo 52.

Se reconoce el derecho a todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

Constitución Política de Colombia 1991 Artículo 53.

El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. ... protección especial, a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

Constitución Política de Colombia 1991 Artículo 58.

Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Constitución Política de Colombia 1991 Artículo 67.

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Constitución Política de Colombia 1991 Artículo 68.

Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Constitución Política de Colombia 1991 Artículo 69.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESARROLLO SOCIAL
ATENCIÓN A LA COMUNIDAD
Y GRUPOS POBLACIONALES

SISTEMAS DE GESTIÓN
SGC - MECI - SISTEDA

POLÍTICAS DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD Y GRUPOS POBLACIONALES

El estado facilitara mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Constitución Política de Colombia 1991 Artículo 70.

El estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica y artística y profesional en todas las etapas del proceso

Constitución Política de Colombia 1991 Artículo 209.

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Constitución Política de Colombia 1991 Artículo 334.

La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. ...en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad

Constitución Política de Colombia 1991 Artículo 356.

Los recursos del situado fiscal se destinarán a financiar la educación preescolar, primaria, secundaria y media, y salud, en los niveles que la ley señale, con especial atención a los niños.

Constitución Política de Colombia 1991 Artículo 366.

El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Ley 7 de 1979

Artículo 2

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESARROLLO SOCIAL
ATENCIÓN A LA COMUNIDAD
Y GRUPOS POBLACIONALES

SISTEMAS DE GESTIÓN
SGC - MECI - SISTEDA

POLÍTICAS DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD Y GRUPOS POBLACIONALES

La niñez constituye parte fundamental de toda política para el progreso social y el Estado debe brindar a los niños y a los jóvenes la posibilidad de participar activamente en todas las esferas de la vida social y una formación integral y multifacética

Artículo 3

Todo niño tiene derecho a participar de los programas del Estado y a la formación básica que se brinda a los colombianos, sin distinciones de raza, color de piel, sexo, religión, condición social o procedencia. Del mismo modo tiene derecho a ser educado

Artículo 4

Todos los niños desde la concepción en matrimonio, o fuera de él, tienen derecho a los cuidados y asistencias especiales del estado.

Artículo 6

Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

Artículo 7

Todo niño tiene derecho a la asistencia médica, al acceso a la cultura y al deporte, y vivir bajo un techo familiar. Así mismo tiene derecho el niño enfermo a su rehabilitación y a estar entre los primeros que reciban socorro en caso de desastre.

Artículo 8

Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. En defecto de éstos y a falta de persona responsable, corresponde al Estado asumir la educación de los menores de acuerdo con su edad y aptitudes.

Artículo 9

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESARROLLO SOCIAL
ATENCIÓN A LA COMUNIDAD
Y GRUPOS POBLACIONALES

SISTEMAS DE GESTIÓN
SGC - MECI - SISTEDA

POLÍTICAS DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD Y GRUPOS POBLACIONALES

El Estado debe velar por que la educación preescolar esté orientada a promover y estimular en los niños menores de 7 años el desarrollo psicomotor, la percepción sensible, su integración social y el aprestamiento para actividades escolares.

LEY 12 DE 1991

Por medio de la Ley N° 12 de 1991 el Congreso de la República aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. En consecuencia, la Convención es ley que obliga al país a respetarla y cumplirla a partir de la fecha en que se perfeccionó el vínculo internacional, es decir, el 28 de enero de 1991, fecha de su publicación.

Artículos 2, 6, 19, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 39.

LEY 724 DE 2001

Por la cual se institucionaliza el Día de la Niñez y la Recreación y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. Con el objeto de realizar un homenaje a la niñez colombiana y con el propósito de avanzar en la sensibilización de la familia, la sociedad y el Estado sobre su obligación de asistir y proteger a los niños y niñas para garantizarles su desarrollo armónico.

LEY 679 DE 2001

CAPITULO V, MEDIDAS PARA PREVENIR Y CONTRARESTAR EL TURISMO SEXUAL.

Artículo 24. El objetivo principal del Fondo cuenta es proveer rentas destinadas a inversión social con el fin de garantizar la financiación de los planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad.

LEY 1098 de 2006

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESARROLLO SOCIAL
ATENCIÓN A LA COMUNIDAD
Y GRUPOS POBLACIONALES

SISTEMAS DE GESTIÓN
SGC - MECI - SISTEDA

POLÍTICAS DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD Y GRUPOS POBLACIONALES

POR EL CUAL SE EXPIDE EL CODIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

LEY 387 de 1997

TITULO I, DEL DESPLAZADO Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.

Artículo 1. Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulnerados.

TITULO II, DEL SISTME NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA / CAPITULO I, CREACIÓN, CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA.

Artículo 7. El Gobierno Nacional promoverá la creación de los comités municipales, distritales y departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, encargados de prestar apoyo y brindar colaboración al Sistema Nacional de Atención.

LEY 1190 DE 2008

Por medio del cual el Congreso de la República de Colombia declara el 2008 como el año de la promoción de los derechos de las personas desplazadas por la violencia y se dictan otras disposiciones.

Artículos 2, 4,

LEY 375 DE 1997

CAPITULO VI, DE LAS POLITICAS PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL DE LOS JOVENES.

Artículos 29. El Estado y la sociedad civil, con la participación de los jóvenes concertarán políticas y planes que contribuyan a la promoción social, económica, cultural y política de la juventud a través de las siguientes estrategias.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESARROLLO SOCIAL
ATENCIÓN A LA COMUNIDAD
Y GRUPOS POBLACIONALES

SISTEMAS DE GESTIÓN
SGC - MECI - SISTEDA

POLÍTICAS DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD Y GRUPOS POBLACIONALES

LEY 294 DE 1996

TITULO I, OBJETO, DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículos 1, 3, 28,

LEY 360 DE 1997

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y LA DIGNIDAD HUMANA.

Artículo 15.

LEY 509 DE 1999

Por la cual se disponen unos beneficios en favor de las Madres Comunitarias en materia de Seguridad Social y se otorga un Subsidio Pensional.

LEY 1232 DE 2008

Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia y modifica la Ley 82 de 1993.

LEY 1145 DE 2007

CAPITULO I, II y IV

Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad. Principios generales, Estructura del Sistema y Comités territoriales de discapacidad.

LEY 982 DE 2005

Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordo-ciegas y se dictan otras disposiciones.

LEY 70 DE 1993

Reconocimiento a las comunidades negras.

LEY 1122 DE 2007

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESARROLLO SOCIAL
ATENCIÓN A LA COMUNIDAD
Y GRUPOS POBLACIONALES

SISTEMAS DE GESTIÓN
SGC - MECI - SISTEDA

POLÍTICAS DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD Y GRUPOS POBLACIONALES

CAPITULO IV, DEL ASEGURAMIENTO Artículo 20 Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda.

LEY 1151 de 2007

PLAN DE DESARROLLO NACIONAL 2007 2010, CAPITULO II, DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES PROGRAMAS DE INVERSIÓN SECCIÓN IV, VII.

Artículos. 3, 7, 11, 12, 16, 17, 19, 31, 78, 83, 86

DECRETO NACIONAL 250 de 2005

Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones.

DECRETO 276 DE 2000

Se crea el comité consultivo nacional de las personas con limitación, es un organismo, asesor institucional de carácter permanente, para el seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración.

DECRETO MUNICIPAL 0184 de 2004

Adoptase la Política Pública en Convivencia Familiar para el Municipio de Santiago de Cali.

ACUERDO 0237 de 2008

PLAN DE DESARROLLO DE SANTIAGO DE CALI 2008 2011



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESARROLLO SOCIAL
ATENCIÓN A LA COMUNIDAD
Y GRUPOS POBLACIONALES

SISTEMAS DE GESTIÓN
SGC - MECI - SISTEDA

POLÍTICAS DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD Y
GRUPOS POBLACIONALES

Elaborado por:	Cargo: No Aplica	Fecha: /jul/2009	Firma
Revisado por:	Cargo:	Fecha: /jul/2009	Firma
Aprobado por:	Cargo:	Fecha: /jul/2009	Firma